

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción XXIX, y 95 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba la Convocatoria de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales, de Consejero Presidente y de Secretario General, todos del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil doce, al treinta de noviembre de dos mil quince, para quedar como sigue:

**CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción XXIX, y 95 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161 y 162, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Asuntos Electorales:

CONVOCA

A los ciudadanos tlaxcaltecas a participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales, Consejero Presidente, propietarios y suplentes, y de Secretario General, todos del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el periodo del uno de diciembre de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil quince, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Las solicitudes deberán ser presentadas en las oficinas de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de

Tlaxcala, en los días y horarios que establece esta Convocatoria.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 154, 155 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cada aspirante deberá cumplir los siguientes:

REQUISITOS LEGALES

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tlaxcalteca.
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
3. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar.
4. Tener conocimientos y experiencia en materia político-electoral.
5. No haber sido candidato a un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.
6. No haber sido ministro de algún culto religioso o secta durante los cinco años anteriores a la designación.
7. No ser o haber sido servidor público en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con funciones de dirección y atribuciones de mando, durante el año previo al día de su designación.
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organizaciones, instituciones, fundaciones, colegios, agrupaciones o cualquier otro análogo adheridos a algún partido político o haber sido representante de partido político alguno ante cualquier órgano directivo del Instituto Electoral de Tlaxcala o del Instituto Federal Electoral, con excepción de quienes hayan sido nombrados integrantes de las mesas directivas de casilla, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

9. No ser o haber sido militante de partido político alguno durante el año previo al día de su designación.
10. Tener residencia en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación.
11. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
12. No tener menos de treinta años de edad, el día de su designación.

Los requisitos señalados en el numeral 7, no se aplicarán a los servidores públicos de los organismos electorales.

Para ser Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se requiere reunir los requisitos exigidos anteriormente y ser, preferentemente, Licenciado en Derecho.

TERCERA. Para la comprobación de los requisitos antes señalados, cada aspirante deberá entregar la siguiente:

DOCUMENTACIÓN

1. Currículum Vitae documentado en original y copias simples legibles.
2. Acta de nacimiento en copia certificada por el Oficial o Juez del Registro Civil. Para el caso de los no nacidos en el Estado, presentar además el documento que acredite la calidad de tlaxcalteca, en términos del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
3. Original y copia legible de credencial para votar.
4. Comprobantes en original y copias simples legibles que acrediten tener experiencia y conocimientos en materia electoral.
5. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
6. Constancia de residencia en el Estado durante los cinco años previos a la fecha de su designación.

7. Carta dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido candidato a un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.
 - b) No haber sido ministro de algún culto religioso o secta durante los cinco años anteriores a la designación.
 - c) No ser o haber sido servidor público en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con funciones de dirección y atribuciones de mando, durante el año previo al día de su designación.
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organizaciones, instituciones, fundaciones, colegios, agrupaciones o cualquier otro análogo adheridos a algún partido político, o haber sido representante de partido político alguno ante cualquier órgano directivo del Instituto Electoral de Tlaxcala o del Instituto Federal Electoral, con excepción de quienes hayan sido nombrados integrantes de las mesas directivas de casilla, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
 - e) No ser o haber sido militante de partido político alguno durante el año previo al día de su designación.

Si lo manifestado bajo protesta de decir verdad por los aspirantes a Consejeros Electorales, a Consejero Presidente y a Secretario General, resulta falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho para proceder legalmente.

Además de cumplir con la documentación para acreditar los requisitos legales, deberán entregar un Ensayo sobre la actualidad político-electoral del Estado de Tlaxcala que considere alguno de los siguientes temas: la organización y el

funcionamiento del Instituto Electoral de Tlaxcala, el proceso electoral, el régimen de partidos políticos y la calificación y validez de las elecciones. El escrito no será menor a seis cuartillas ni mayor a diez en letra tipo arial de 12 puntos con un interlineado de espacio y medio.

CUARTA. Los aspirantes a Consejeros Electorales, a Consejero Presidente y a Secretario General, se sujetarán a las siguientes:

FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- 1. Recepción de solicitudes y de documentación.** Se llevará a cabo los días 5, 6 y 7 de noviembre del año 2012, en la oficina de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, en un horario de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas. Se entregará a los solicitantes acuse de recibo foliado con el número de participante. La documentación será debidamente reservada y resguardada.
- 2. De los requisitos de Elegibilidad.** Una vez concluida la recepción de solicitudes y requisitos previstos en esta Convocatoria, la Comisión de Asuntos Electorales, revisará la documentación presentada y que los aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad, por lo que aquellos que no los cumplieren serán dados de baja del procedimiento de selección. Quienes cumplan con la documentación solicitada y con los requisitos de elegibilidad, serán dados a conocer mediante lista que se publicará en los estrados de la Secretaría Parlamentaria el día 14 de noviembre del dos mil doce, donde aparecerá el número de folio que se le haya asignado.
- 3. Evaluación.** La evaluación se realizará por el jurado que designe la Comisión de Asuntos Electorales y consistirá en dos etapas que deberán ser aprobadas una a una. En caso de que algún aspirante no apruebe la etapa en la que participa, para la siguiente etapa quedará fuera del procedimiento de selección. Las etapas son las siguientes:

- a) Examen escrito.** Se efectuará el día 19 de noviembre del dos mil doce, a partir de las 10:00 horas, en el lugar que determine la Comisión de Asuntos Electorales, mismo que será dado a conocer en los estrados de la Secretaría Parlamentaria el día 16 de noviembre del dos mil doce.

El examen escrito versará sobre temas de Derecho Constitucional en materia electoral, Derecho Electoral, Consulta Ciudadana y Democracia Política, en los ámbitos federal y local, y será evaluado por el jurado designado por la Comisión de Asuntos Electorales.

Este examen será filmado por la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dicho material quedará en resguardo de la Comisión de Asuntos Electorales.

Los aspirantes que hayan aprobado esta etapa de la presente Convocatoria, serán dados a conocer mediante una lista que se publicará en los estrados de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado el día 21 de noviembre del dos mil doce, donde aparecerá el número de folio que se les haya asignado.

- b) Examen oral.** Se efectuará los días 22 y 23 de noviembre del dos mil doce, a partir de las 10:00 horas en el lugar que determine la Comisión de Asuntos Electorales, el cual será dado a conocer en los estrados de la Secretaría Parlamentaria el día 21 de noviembre del dos mil doce.

Se escucharán planteamientos de parte del jurado designado por la Comisión de Asuntos Electorales para el efecto de que los aspirantes den respuesta según corresponda y versará sobre los mismos temas anotados en la etapa del examen escrito.

El examen oral durará hasta 20 minutos por cada aspirante y será filmado por la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Congreso del Estado de Tlaxcala, dicha filmación quedará en resguardo de la Comisión de Asuntos Electorales.

Hasta los veintiuno mejores promedios que hayan aprobado esta etapa de la presente Convocatoria serán dados a conocer mediante una lista que se publicará en los estrados de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado el día 26 de noviembre del dos mil doce, donde aparecerá el número de folio que se les haya asignado.

4. **Dictamen.** La Comisión de Asuntos Electorales emitirá el dictamen mediante el cual se valida el proceso de selección de los aspirantes a Consejeros Electorales, a Consejero Presidente, propietarios y suplentes, y a Secretario General, todos del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el que aparecerán los nombres de los aspirantes que podrán ser objeto de designación y acreditación, en términos de los artículos 45, 54 fracción XXIX y 95 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 161 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
5. **Designación y acreditación de los Consejeros Electorales.** El Pleno del Congreso del Estado, en sesión pública, a más tardar el día treinta de noviembre del dos mil doce, en base al Dictamen que presente la Comisión de Asuntos Electorales, designará y acreditará a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quienes rendirán la protesta de ley en la misma sesión, para el periodo que comprende del uno de diciembre

del dos mil doce, al treinta de noviembre del dos mil quince.

6. **Designación y acreditación del Consejero Presidente.** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 157 y 161 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en la misma sesión a que se refiere el numeral anterior, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, designará y acreditará al Consejero Presidente, propietario y suplente, del Instituto Electoral de Tlaxcala, quien rendirá la protesta de ley en la misma sesión, para el periodo que comprende del uno de diciembre del dos mil doce, al treinta de noviembre del dos mil quince.
7. **Designación y acreditación del Secretario General.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 159 y 161 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en la misma sesión a que se refieren las dos fases anteriores, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, designará y acreditará al Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quien rendirá la protesta de ley en la misma sesión, para el periodo que comprende del uno de diciembre del dos mil doce, al treinta de noviembre del dos mil quince.

QUINTA. Los diputados integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, podrán estar presentes en todas las fases de selección del proceso.

SEXTA. La Comisión de Asuntos Electorales de este Congreso del Estado, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten los aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estimen pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección.

SÉPTIMA. Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado de Tlaxcala, y sus decisiones serán inapelables.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la Convocatoria, en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Emiliano Zapata, por el periodo comprendido del primero al catorce de

enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Emiliano Zapata, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de Emiliano Zapata, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la

ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de

resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado,

para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de Santa Ana Nopalucan, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ELOY BERRUECOS LÓPEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Juan Huactzinco, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Juan Huactzinco, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de San Juan Huactzinco, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ VÍCTOR MORALES ACOLTZI.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta

Pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ VÍCTOR MORALES ACOLTZI.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado,

para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que, en el ámbito de su competencia, inicie las acciones penales correspondientes en contra de los servidores públicos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, que fungieron durante el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, toda vez que se considera existe un daño al patrimonio de dicho Municipio.

SEXTO. El presente Acuerdo no exime de responsabilidad a los ex servidores públicos y servidores públicos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, que fungieron durante el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, si con posterioridad se detectara alguna irregularidad.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ VÍCTOR MORALES ACOLTZI.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, por el periodo comprendido del quince de enero

al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de San Lucas Tecopilco, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que, en el ámbito de su competencia, inicie las acciones penales correspondientes en contra de los servidores públicos del Municipio de San Lucas Tecopilco, que fungieron durante el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, toda vez que se considera existe un daño al patrimonio de dicho Municipio.

SEXTO. El presente Acuerdo no exime de responsabilidad a los ex servidores públicos y servidores públicos del Municipio de San Lucas Tecopilco, que fungieron durante el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, si con posterioridad se detectara alguna irregularidad.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Panotla, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de

resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Panotla, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Panotla, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de Panotla, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que, en el ámbito de su competencia, inicie las acciones penales correspondientes en contra de los servidores públicos del Municipio de Panotla, que fungieron durante el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, toda vez que se considera existe un daño al patrimonio de dicho Municipio.

SEXTO. El presente Acuerdo no exime de responsabilidad a los ex servidores públicos y servidores públicos del Municipio de Panotla, que fungieron durante el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos

mil once, si con posterioridad se detectara alguna irregularidad.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ VÍCTOR MORALES ACOLTZI.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de Lázaro Cárdenas, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que, en el ámbito de su competencia, inicie las acciones penales correspondientes en contra de los servidores públicos del Municipio de Lázaro Cárdenas, que fungieron durante el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, toda vez que se considera existe un daño al patrimonio de dicho Municipio.

SEXTO. El presente Acuerdo no exime de responsabilidad a los ex servidores públicos y servidores públicos del Municipio de Lázaro Cárdenas, que fungieron durante el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, si con posterioridad se detectara alguna irregularidad.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de

Fiscalización Superior, no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, con base en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia aplique en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, que fungieron en el ejercicio fiscal de dos mil once, por el periodo comprendido del primero al catorce de enero de dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que hayan incumplido con el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente por la posible afectación al patrimonio del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, durante el ejercicio fiscal de dos mil once, derivado de la aplicación de los recursos federales.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que, en el ámbito de su competencia, inicie las acciones penales correspondientes en contra de los servidores públicos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, que fungieron durante el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, toda vez que se considera existe un daño al patrimonio de dicho Municipio.

SEXTO. El presente Acuerdo no exime de responsabilidad a los ex servidores públicos y servidores públicos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, que fungieron durante el periodo comprendido del primero al catorce de enero del año dos mil once y del periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, si con posterioridad se detectara alguna irregularidad.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *